



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 -

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2018-MDE



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-E5BE6938

La Esperanza, 10 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 06 de abril del 2018, y;

VISTO: el Informe N°24-2018-MDE/GAT-CMRS y el Informe N° 148-2018-MDE/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA BAJA DE OFICIO EN EL REGISTRO PREDIAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.***

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***“Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...) “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. (...) “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”.***

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: ***“Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2018-MDE

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***“Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley”.***

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: ***“Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”, “Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”; y “Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”.***

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o la declaración del deudor o por la administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros.

Que, el numeral 1 del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como obligación inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos.

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la declaración tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por la ley o norma de rango similar.

Que, el Artículos 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la cual deberá presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, estando a todo lo expuesto, y en aras de fomentar la legalidad, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprueba por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2018-MDE

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA BAJA DE OFICIO EN EL REGISTRO PREDIAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA.

ARTÍCULO 1°.- DE LA EXCLUSIÓN DE DEUDOR TRIBUTARIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS

La Administración Tributaria mediante Resolución de Gerencia de Administración Tributaria podrá dar la Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad de La Esperanza a los deudores tributarios que no ostenten la calidad de contribuyentes o responsables solidarios de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad de La Esperanza.

ARTÍCULO 2°.- DE LA VIGENCIA TRIBUTARIA DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Que, la Sub Gerencia de Recaudación y Registro Tributario determinará la vigencia tributaria del contribuyente o responsable solidario hasta la fecha de transferencia del predio tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, entre otros.

En el caso que no exista mayor información que permita a la administración tributaria determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha la de baja de oficio la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, éste suministre la información complementaria a la administración.

ARTÍCULO 3°.- DEL DOMINIO FISCAL DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Si el contribuyente o responsable solidario registra más de una propiedad y ha señalado como domicilio fiscal el predio materia de la transferencia de propiedad, al operarse la baja de oficio, automáticamente se registrará como domicilio fiscal cualquiera de los predios que mantenga el contribuyente.

Si el contribuyente o responsable solidario ha señalado como domicilio fiscal la dirección del predio materia de la transferencia de propiedad, no tiene otros predios en la jurisdicción, y aún mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago, adquirirá la condición de no habido.

Sin embargo, se emitirá un requerimiento para que en el plazo de (05) días hábiles presente la declaración jurada de cambio de domicilio fiscal, el mismo que será notificado en los domicilios que consigne ante instituciones públicas y privadas o en documentos públicos y privados.

ARTÍCULO 4°.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

La Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

En base a la información que sustenta la baja, la Subgerencia de Control y Fiscalización Tributaria, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos, entre otros.

Si no existiese mayor información que permitiese a la Gerencia de Administración Tributaria, determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2018-MDE

obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

ARTÍCULO 5°.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

La Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- Fin de la sucesión indivisa.
- Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- Otros que considere la Gerencia de Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 6°.- PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

La Subgerencia de Control y Fiscalización Tributaria publicará mensualmente en la Página Web de la Municipalidad, cuya dirección es www.muniesperanza.gob.pe, el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos.

ARTÍCULO 7°.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que sí les correspondía pagar; por lo cual se deberá emitir los valores tributarios que correspondan para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las multas tributarias a las que hubiera lugar.

ARTÍCULO 8°.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años.

La Subgerencia de Control y Fiscalización Tributaria cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, comunicará a la Subgerencia de Recaudación y Registro Tributario quien podrá reactivar de oficio el código de contribuyente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 007-2018-MDE

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS



PRIMERA: DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- DE LA REGLAMENTACIÓN

Facúltese al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma.

TERCERA: DERÓGUESE, cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, en todos sus extremos.

CUARTA: PUBLÍQUESE conforme a ley la Ordenanza **QUE ESTABLECE LA BAJA DE OFICIO EN EL REGISTRO PREDIAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, en el Diario Oficial, y su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

DMJ/dydl
GAT
CAJA
SGC
SGT
SGT y S
OCI
Trámite Documentario
Portal de Transparencia